2024-IJ-08

SAP-ILP-3/XI_gm

INFORME SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR SOBRE TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO PARA LAS PERSONAS AFECTADA POR LA DANA DE OCTUBRE DE 2024 (RE NÚM. 31.866)

En contestación al requerimiento de V.H. de fecha 21/11/2024, en relación con la solicitud presentada por D.ª Francisca Zaragozá Peñarrocha (RE núm. 31.866), se emite el siguiente informe:

I. Contenido de la solicitud RE núm. 31.866.

En la comunicación de D.ª Francisca Zaragozá Peñarrocha referenciada se presentan los siguientes documentos:

a) Impreso de presentación de la Iniciativa Legislativa Popular a través de la sede electrónica, sin firma, y presentado en soporte físico.

b) Instancia dirigida a la Mesa de Les Corts Valencianes, en la que se solicita «la admisión a trámite de la iniciativa legislativa popular para la aprobación de una ley de Transporte gratuito para los afectados por la Dana de octubre de 2024». Este documento está firmado por D.ª Francisca Zaragozá Peñarrocha, por D.ª Noelia Martínez Moreno, y por D.ª Aurelia Sacramento Agustí Parra.

c) Anexo 1, en el que figura el texto de la proposición de ley, estructurada en una exposición de motivos y cinco artículos.

d) Anexo 2, también firmado por las tres mujeres indicadas, el que se comunica la constitución de la comisión promotora y la designación de D.ª Francisca Zaragozá Peñarrocha como representate legal de la comisión promotora.

e) Asimismo, se acompaña un escrito con una sucinta justificación de la Iniciativa Legislativa Popular; otro escrito con una breve reseña biográfica de la Sra. Zaragozá y sus motivaciones para promover la ILP; un documento con las firmas de las tres miembros de la comisión promotora; la solicitud de comunicación por medio de correo electrónico; y, finalmente, copia de los documentos de identidad de las tres miembros de la comisión promotora.

II. Normativa de aplicación.

Es de aplicación a esta iniciativa la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la cual se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts (en adelante Ley 10/2017), así como el artículo 130 del Reglamento de Les Corts Valencianes y el resto de regulación reglamentaria aplicable a la tramitación de las proposiciones de ley, si bien las previsiones del Reglamento de la cámara en cuanto exceda a la actuación de la Mesa en el trámite de

Data i hora 21/11/2024 15:48:49
FERNANDO GARCIA MENGUAL (Lletrat Director Afers Parlamentaris I Publicacions)
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7VQ2DPJN5DTZM7TRADCRRGJ4 - 1 / 6
CORTS VALENCIANES

admisión de la iniciativa solo se aplicará si finalmente la iniciativa obtiene el aval de firmas establecido por la Ley.

En todo caso, se deja constancia que las previsiones del Reglamento de Les Corts Valencianes, a pesar de la reciente reforma del artículo 130, siguien presentando incongruencias con lo previsto por la Ley 10/2017 en aspectos tales como la retirada de la iniciativa por la comisión promotora o la tramitación en comisión.

III. Objeto de la propuesta.

La justificación de la propuesta aparece en varios de los documentos presentados, si bien es coincidente esencialmente en los términos:

> Tras la catástrofe ocurrida en Octubre de 2024 en muchos municipios de Valencia, se han ocasionado muchos daños tanto en mobiliario, infraestructuras, tiendas, coches... Esto hace que las familias tengan la necesidad de contar con un servicio de transporte público totalmente gratuito, ya que no cuentan con nada y tienen que empezar de cero.

IV. Intervención de la Mesa.

El artículo 6 de la Ley 10/2017 prevé que el órgano rector de la cámara examinará la documentación aportada y se pronunciará en el plazo de quince días sobre la admisión de la iniciativa, dicho plazo finaliza el día 9 de diciembre de 2024.

En el trámite de admisión la Mesa debe realizar un análisis formal de la iniciativa. Este análisis se centrará en la concurrencia de alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 6 de la Ley 10/2017:

a) Que tenga como objeto alguna de las materias mencionadas en el artículo 4 de la Ley.

b) Que no se hayan cumplido todos los requisitos vinculados, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley, con la presentación de la iniciativa. Sin embargo, si se trata de algún defecto enmendable, la Mesa de Las Cortes lo comunicará a la comisión promotora para que lo subsane en el plazo máximo de quince días.

En todo caso, la Ley prevé un recurso en caso de inadmisión.

La decisión de la Mesa, tanto si es de admisión como si es de inadmisión, será comunicada a la comisión promotora y publicada en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* (art. 6.1 Ley 10/2017). En el supuesto de la que la Mesa acuerde la admisión a trámite de la iniciativa, el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 10/2017 dispone, además, la remisión del expediente de la iniciativa a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana y a la oficina del censo electoral a los efectos que prevé la propia Ley.

Data i hora 21/11/2024 15:48:49
FERNANDO GARCIA MENGUAL (Lletrat Director Afers Parlamentaris I Publicacions)
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7VQ2DPJN5DTZM7TRADCRRGJ4 - 2 / 6
CORTS VALENCIANES

V. Análisis de la admisibilidad en razón del objeto de la propuesta.

Es causa de inadmisión que la propuesta regule materias excluidas de la ILP. Estas materias son de dos tipos según el artículo 4 de la Ley. Al tratarse de materias excluidas, no admiten posible enmienda por la comisión promotora.

Este materias son:

a) La iniciativa legislativa presupuestaria anual.

La proposición no constituye el ejercicio de la iniciativa presupuestaria anual, por lo tanto, no incurre en esta causa de inadmisión, si bien sí que es previsible que tenga incidencia prespuestaria, lo que deberá ser señalado, en su caso, por el Consell en el trámite previsto en el artículo 129.2 RCV, coincidente con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 10/2017.

b) Todas aquellas sobre las cuales Las Cortes Valencianas no tengan competencia para legislar.

El ámbito material de la competencia legislativa de Las Cortes Valencianas viene definido por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y por la Constitución.

En la práctica, y aplicando lo establecido en los artículos 147, 148 y 149 de la Constitución y en Título VI del Estatuto de autonomía, solo quedan excluidas aquellas materias en las cuales la competencia legislativa no ha sido atribuida por el Estatuto en la Comunidad Autónoma (p.ej.: art. 51 EACV) o en las que el Estado tiene reserva competencial en virtud de la Constitución (p.ej.: relaciones internacionales –art. 149.1.3 CE), asimismo, con la literalidad del artículo 81.1 del EACV también quedará fuera del ámbito de la ILP la reforma estatutaria, puesto que se trata de un procedimiento, cuya iniciativa está tasada en el propio Estatuto.

El objeto de la ILP que se presenta es la articulación de un sistema de gratuidad del servicio de transporte ferroriario y autobuses, hasta diciembre de 2025, para todas aquellas personas que se han visto afectadas por la dana de octubre de 2024.

El artículo 49.1 del EACV, en su apartado 15º dispone que la Generalitat tiene competencia exclusiva sobre «*15.ª Ferrocarriles, transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable: puertos, aeropuertos, helipuertos y servicio meteorológico de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de lo que disponen los números 20 y 21 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española. Centros de contratación y terminales de carga en materia de transporte*.»

En desarrollo de esta competencia, Les Corts Valencianes han aprobado distintas normas con rango de ley, entre otras:

- Ley 4/1986, de 10 de noviembre, de creación de la Entidad «Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana».

Data i hora 21/11/2024 15:48:49
FERNANDO GARCIA MENGUAL (Lletrat Director Afers Parlamentaris I Publicacions)
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7VQ2DPJN5DTZM7TRADCRRGJ4 - 3 / 6
CORTS VALENCIANES

- Ley 1/1991, de 14 de febrero, de Ordenación del Transporte Metropolitano del área de Valencia;
- Ley 9/2000, de 23 de noviembre, de Constitución de la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia;
- Ley 9/2009, de Accesibilidad Universal al Sistema de Transportes de la Comunitat Valenciana.
- Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana.
- Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana
- Ley 7/2018, de 26 de marzo, de Seguridad Ferroviaria

Asimismo, en el ámbito tarifario respecto al transporte público, también la Generalitat ha adoptado recientemente disposiciones legislativas, a título de ejemplo, el Decreto ley 6/2024, de 28 junio, del Consell, por el que se prorrogan las reducciones temporales de tarifas en determinados servicios públicos de transporte que son competencia de la Generalitat, por un periodo de seis meses.

Sin embargo, el texto de la propuesta no distingue entre la titularidad de los distintos medios de transporte afectados, por lo que podría darse la circunstancia de que de aprobarse finalmente en su redacción actual afectase al ámbito competencial de otras administraciones, singularmente, el ámbito competencial de la Administración General del Estado.

En todo caso, no es este informe un instrumento de análisis pormenorizado del contenido jurídico de la iniciativa, puesto que la Ley 10/2017 prevé otras vías como por ejemplo la consulta en el Consell Jurídic Consultiu y, en este punto del procedimiento procede exclusivamente comprobar la concurrencia de los requisitos de admisibilidad *a limine* de la iniciativa.

Además, hay que reseñar que la técnica normativa es muy deficiente, por lo que este aspecto también será susceptible de corrección en la eventual tramitación parlamentaria, toda vez que no es posible exigir a la ciudadanía un conocimiento y una capacidad determinada en relación a la técnica legislativa y, tratándose del ejercicio de un derecho fundamental –STC 19/2015, de 16 de febrero, FJ 2.b)– no procede establecer más requisitos que los exigidos por la norma configuradora (en este caso la Ley 10/2017) ni aplicarlos de manera tan rígida que desconfigurase la naturaleza del derecho, que no es otra que establecer un «instrumento de participación directa de los ciudadanos en la función legislativa, a través de la facultad de propuesta, y de comunicación con los representantes en el parlamento tiene también el sentido de buscar "forzar el debate político y obligar a que los distintos Grupos de la Cámara y esta misma tengan que tomar

Data i hora 21/11/2024 15:48:49
FERNANDO GARCIA MENGUAL (Lletrat Director Afers Parlamentaris I Publicacions)
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7VQ2DPJN5DTZM7TRADCRRGJ4 - 4 / 6
CORTS VALENCIANES

expresa posición sobre un asunto o tema determinado" (STC 40/2003, de 27 de febrero, FJ 7)» –STC 19/2015, de 16 de febrero, FJ 2.d)–. En cualquier caso, de conseguir culminar exitosamente el proceso de recogida de firmas, la iniciativa será sometida a la tramitación parlamentaria, por lo que la redacción propuesta podrá ser corregida y adaptada a las competencias de la Generalitat.

En consecuencia, con los criterios indicados, la iniciativa se ajusta en términos materiales a las exigencias de la Ley 10/2017, puesto que afecta a materias sobre las cuales han legislado Las Cortes Valencianas y, en cambio, no se configura como una reforma del Estatuto de Autonomía ni es la iniciativa presupuestaria anual.

VI. Análisis de la concurrencia de los requisitos formales.

Los requisitos formales de la iniciativa vienen establecidos en el artículo 5 de la Ley 10/2017:

> *«2. El escrito de presentación debe estar firmado como mínimo por tres personas, que deben reunir los requisitos previstos en el artículo 2 de esta ley, y debe incluir el número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero, en su caso, de todas ellas y un domicilio a los efectos de notificaciones.*
>
> *3. Con el escrito de presentación se debe aportar la relación de personas miembros de la comisión promotora de la iniciativa, con un mínimo de tres, con indicación de cuál de ellas actuará como representante legal de la comisión e incluyendo los nombres y apellidos, los números de los documentos nacionales de identidad o número de identidad de extranjero, en su caso, y las firmas de todas.*
>
> *4. Asimismo, se debe adjuntar el texto articulado de la proposición de ley, precedido de una exposición de motivos.»*

a) Escrito de presentación firmado como mínimo por tres personas, que deben reunir los requisitos previstos en el artículo 2 de esta ley, y debe incluir el número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero, en su caso, de todas ellas y un domicilio a los efectos de notificaciones.

Consta en la documentación este escrito, identificandose a los efectos de notificaciones una dirección de correo electrónico y la notificación telemática. Constan asimismo, los domicilios de las tres personas que conforman la comisión promotora.

En cuanto a si estas personas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 10/2017, estos requisitos son ser mayor de dieciséis años y disponer de la vecindad administrativa valenciana. Estos requisitos se cumplen pues, las tres personas firmantes son mayores de edad, tienen la nacionalidad española y en la documentación aportada (DNI) consta su residencia en municipios de la Comunitat Valenciana.

b) Relación de personas miembros de la comisión promotora de la iniciativa, con un mínimo de tres, con indicación de cuál de ellas actuará como representante legal de la comisión e

Data i hora 21/11/2024 15:48:49
FERNANDO GARCIA MENGUAL (Lletrat Director Afers Parlamentaris I Publicacions)
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7VQ2DPJN5DTZM7TRADCRRGJ4 - 5 / 6
CORTS VALENCIANES

incluyendo los nombres y apellidos, los números de los documentos nacionales de identidad o número de identidad de extranjero, en su caso, y las firmas de todas.

En el anexo 2 de la documentación presentada consta la relación de miembros de la comisión promotora, firmada por todas ellas, con indicación de su domicilio y DNI, así como la designación de la persona que actuará como representante legal de la comisión.

c) Texto articulado de la proposición de ley, precedido de una exposición de motivos.

Como se ha expuesto, en el anexo 1 de la documentación figura la proposición de ley formada por un texto articulado de 5 artículos y una sucinta exposición de motivos.

En consecuencia, desde una perspectiva formal, la documentación presentada cumple con los requisitos exigidos en la Ley 10/2017 para su admisibilidad.

VII. Conclusión.

De lo expuesto se concluye que la propuesta de iniciativa legislativa popular sobre transporte gratuito para los afectados por la dana de octubre de 2024, presentada por D.ª Francisca Zaragozá Peñarrocha y dos personas más cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos en la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la cual se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts.

Si la Mesa acuerda la admisión a trámite de esta iniciativa, según el artículo 6.3 de la citada Ley 10/2017, deberá notificar su decisión a la comisión promotora a través de su representante legal y se publicará en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes*. Asimismo, según se dispone en el artículo 8.1, la Mesa de Les Corts remitirá el expediente a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana para que el proceso de recogida de firmas se desarrolle con todas las garantías, así como a la oficina del censo electoral a los efectos que la Ley.

Es todo cuanto me cumple informar a V.H., sin perjuicio de mejor o superior criterio.

Palau de Les Corts Valencianes

HONRAT SR. LETRADO MAYOR DE LES CORTS VALENCIANES

Data i hora 21/11/2024 15:48:49
FERNANDO GARCIA MENGUAL (Lletrat Director Afers Parlamentaris I Publicacions)
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7VQ2DPJN5DTZM7TRADCRRGJ4 - 6 / 6
CORTS VALENCIANES